H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Incorpórase el artículo 1° ter a la Ley 14464, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"**Artículo 1° ter:** Resulta obligatorio para todos los consultorios médicos que realicen procedimientos invasivos o quirúrgicos de Medicina Estética habilitados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la exhibición, en un lugar del establecimiento o consultorio destacado y visible para todos los y las pacientes que allí concurran, de un cartel con la nómina de los productos autorizados para el uso de Medicina Estética por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.)"*

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. VIVIANA DIROLLI
Diputada
Bloque Juntos
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto tiene por objeto asegurar el acceso a la información de las usuarias y usuarios de tratamientos de medicina estética invasivos (tales como cirugías estéticas, inyectología, tratamientos láser, etc.) sobre qué productos medicamentosos se encuentran autorizados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) para su uso en Medicina Estética. De esta manera se busca evitar que se realicen algún tratamiento "innovador" que no cuente con la aprobación del ente correspondiente y por lo tanto no garantice seguridad.

En la actualidad, con el avance de las redes sociales, existe un amplio acceso a información no confiable sobre tratamientos de medicina estética. No sólo nos encontramos con publicidades de procedimientos invasivos en las redes sociales, sino también en distintos medios, e incluso se dan a conocer publicidades de tratamientos invasivos en medios de comunicación de gran audiencia.

Respecto al deber de información debe recordarse que el artículo 4 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor establece: "*El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada en soporte físico, con claridad necesaria que permita su comprensión. Solo se podrá suplantar la comunicación en soporte físico si el consumidor o usuario optase de forma expresa por utilizar cualquier otro medio alternativo de comunicación que el proveedor ponga a disposición.*" (Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.250 B.O. 14/6/2016).

El derecho a la información constituye uno de los pilares sobre los cuales descansan los demás derechos de los consumidores y usuarios en la sociedad

de consumo moderna. Es la herramienta que posibilita a las personas adoptar decisiones apropiadas al adquirir o utilizar productos y servicios.

En forma unánime, la doctrina nacional resalta que un consumidor adecuadamente informado, consciente de las verdaderas características del producto que se le ofrece y de las condiciones de la operación comercial que debe realizar, tendrá la posibilidad de efectuar elecciones de consumo sustentadas en sus reales necesidades, adquiriendo productos y servicios verdaderamente útiles, adecuados a sus expectativas, necesidades y posibilidades económicas.

Se advierte entonces que los deberes de los proveedores se ensanchan de forma tal de comprender todas aquellas situaciones potencialmente generadoras de consecuencias jurídicas disvaliosas para los consumidores, aún y fundamentalmente, las que exceden el estricto marco del "contrato de consumo".

En punto al caso que nos interesa legislar, si bien el deber de informar ya rige en los profesionales que realizan éstas prácticas médicas, muchas publicidades nombran tratamientos médicos sin especificar que son a través de inyecciones u otro procedimiento invasivo, incentivando así al consumo de los mismos sin información fundamental sobre ellos. Es deber del personal médico que vaya a realizar estos procedimientos informar al paciente en qué consiste el tratamiento a realizar, cuáles son sus consecuencias, cuidados, posibles efectos adversos, entre otros aspectos relevantes.

Sin embargo eso no resulta suficiente, por lo que proponemos, en pos de reforzar el acceso a la información, que en los consultorios médicos habilitados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires se coloque en un lugar destacado y visible para los pacientes, un cartel con una nómina de los productos autorizados para el uso de Medicina Estética por la A.N.M.A.T. Ello, a los fines de garantizar aún más el acceso real por parte del paciente a la información necesaria para prestar su consentimiento válido.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dra. VIVIANA DI ROLLI
Diputada
Bloque Juntos
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.